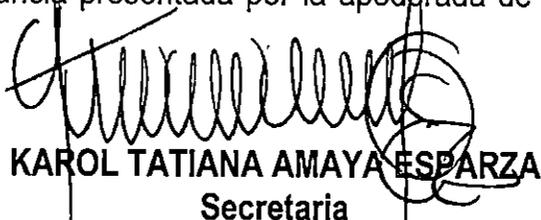


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2012-00188** de MARIA NEILA GARNICA DE CASTRO contra COLPENSIONES Y OTROS, informando que obra recurso de apelación impetrado por la parte demandada en contra del auto de fecha 22 de julio de 2021 y renuncia presentada por la apoderada de Colpensiones- Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1202 'AON 9 2
25 NOV. 2021

De acuerdo al informe secretarial, observa el Juzgado que el apoderado de Colpensiones impetró recurso apelación en contra de la providencia de fecha veintidós (22) de julio de 2021 mediante el cual el Despacho negó el recurso de reposición impetrado en contra del auto que aprobó las costas en el proceso.

En ese orden, debe el Juzgado precisar que el auto que procede negar el recurso de reposición no es apelable de conformidad con el art. 65 del C.P.T y de la S.S. Por lo cual, se **RECHAZA** por improcedente el recurso de apelación incoado en contra de la providencia de fecha veintidós (22) de julio de 2021.

No obstante, se **DEJA SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha veinticinco (25) de febrero de 2021, toda vez que se liquidó de forma errónea las costas procesales, ya que se indicaron valores diferentes a los condenados en primera instancia y en sede de casación, por lo cual procede el Despacho a liquidarlas en la siguiente forma:

A cargo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES Y DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** y en favor de **COLPENSIONES** y la **DEMANDANTE**:

La suma de\$400.000 (primera instancia)

la suma de.....\$8.480.000 (en sede de casación)

total: **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.**

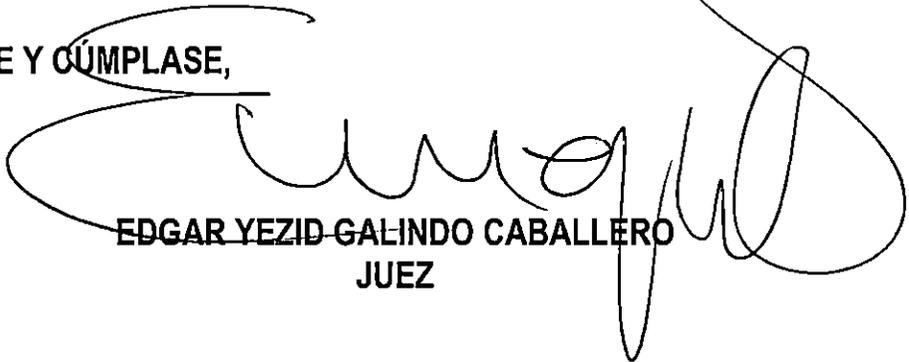
APRUÉBESE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada anteriormente, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, obra renuncia presentada por la apoderada sustituta de la entidad demandada **COLPENSIONES**, la Dra. **NANCYJHOANA HERNANDEZ MORALES**

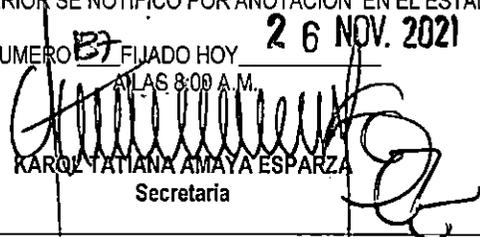
acreditando la comunicación de la misma a su poderdante, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P. Por lo tanto, el Despacho dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada conforme a lo previsto en la norma en cita *-Artículo 76 del C.G.P.-*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jr.



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 87 FIJADO HOY **26 NOV. 2021**
ALAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria